

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Mtra. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero del dos mil veintiuno; con fundamento en lo estipulado en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 15 y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 1, 2, 5, 22 A, 22 B, fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1, 2, 3, fracción XVIII y XXIII, 8, 15 fracciones I, XIX y LXIII y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás normatividad aplicable y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, al consagrar en su artículo 14, el principio de seguridad jurídica, éste impera a considerar los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es de interés de previo y especial pronunciamiento brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuenta para efectuar los trámites y procedimientos seguidos ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Los artículos 34 y 36 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establecen que serán días inhábiles y de suspensión de labores para esta autoridad fiscalizadora y de vigilancia, los que establezca la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de homologar las actividades de ambas instancias, así como los que por disposición administrativa diversa se determinen por el propio Órgano Interno de Control.

No obstante, las áreas competentes del Órgano Interno de Control podrán habilitar días y horas cuando, atendiendo a la naturaleza del asunto, así lo quiera, para lo cual, emitirá la disposición y/o acuerdo correspondiente.

- III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se consideran como días hábiles todos los del año, excepto aquellos que, por disposición de ley, decreto o disposición administrativa, se determinen como inhábiles, en los que no se llevarán a cabo actuación alguna y, siendo horas hábiles, para tal efecto, las que medien entre las nueve y las dieciocho horas.

En ese sentido, las autoridades substanciadoras o resolutoras, en el ejercicio de sus facultades, podrán habilitar días y horas para llevar a cabo las diligencias que, a su consideración y justificación legal, así lo requieran.

En consecuencia, y con el propósito de brindar a los particulares, certeza y seguridad jurídica, por cuanto a los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante este Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas al mismo, es ineludible hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán para efecto de los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante este órgano fiscalizador y de vigilancia, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 03/2024 por el que se modifica el diverso acuerdo No. 02/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, en el que se rectifican los días y horas que no se considerarán hábiles de suspensión de labores y medios de recepción de promociones de términos, quejas y denuncias ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Ejercicio 2024.

**Primero.** Se modifica el punto de acuerdo SEGUNDO del diverso No. 02/2023, atendiendo a las modificaciones realizadas en el Acuerdo Ejecutivo de Presidencia número 20/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de noviembre del dos mil veinticuatro, únicamente por cuanto a lo relativo al Segundo Periodo Vacacional correspondiente al mes de diciembre del año corriente, por lo que se considerarán como inhábiles el 25 de diciembre, así como los días 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024, y el 2 y 3 de enero de 2025, correspondientes al segundo periodo vacacional del mencionado organismo; ello para efectos de los trámites, procedimientos administrativos y demás actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No obstante, las áreas competentes del Órgano Interno de Control podrán habilitar días y horas cuando, atendiendo a la naturaleza del asunto, así lo quiera, para lo cual, emitirá la disposición y/o acuerdo correspondiente.

**Segundo.** En los días referidos en el artículo anterior no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Los documentos presentados ante Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya sea física o de forma digital, durante los días mencionados en el artículo Primero del presente Acuerdo, se entenderán recibidos el 6 de enero de 2025.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Infórmese a la persona que ocupa la Titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Gírese oficio a las unidades administrativas que corresponda para efecto de que se lleve a cabo la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para su debida difusión y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo, gírese el oficio que corresponda al área conducente a efecto de que se realice, en el apartado del Órgano Interno de Control, ubicado en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos liga <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic/> en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

**QUINTO.** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien resolverá aquello que no se haya previsto en el mismo de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales del derecho.

Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre del 2024.



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.